



Buenaventura (V), dieciocho (18) de febrero de 2.021.- A despacho del señor Juez, informándole que venció en silencio el término de cinco días otorgado a la abogada Consuelo de Jesús Quiñones designada en el presente proceso como curadora Ad Litem. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021).

Auto No. 124

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Francisco Javier Vente Álvarez
Radicación: 76-109-31-03-003-2018-00064-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en vista de que la curadora ad-litem designada no manifestó dentro del término otorgado su aceptación al cargo o manifestara causa justificada por el cual no acepta dicha designación, pese a que se encuentra debidamente notificado su nombramiento mediante telegrama de octubre 10 de 2.019 a su correo electrónico y dirección física de correspondencia, se dispondrá su requerimiento, reiterándole las sanciones disciplinarias que acarrea la renuencia de aceptar el cargo, el cual es de forzosa aceptación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES, con el fin de que informe de manera inmediata, la razón de índole legal por medio del cual no ha tomado posesión del cargo, que le fue comunicado mediante telegrama de octubre 10 de 2.019.

SEGUNDO: ADVERTIR al profesional del derecho, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Caso contrario deberá presentarse de manera inmediata a asumir el cargo. (Artículo 48, numeral 7 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85cb2dcdab4aa179f1c8ffabd4f42dce161cd3372ed0079e27b70963e48
8b729**

Documento generado en 18/02/2021 12:21:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**